

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

23.10.98
TS/mf

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CARABANCHEL.

CON FECHA: 15 de octubre de 1998.

INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de Coordinación Territorial.

ASUNTO: Cómputo de las entreplantas en el n° de plantas.

TEXTO CONSULTA:

“El art. 6.6.15 de las NN.UU. del P.G.O.U.M. de 1997 define como “tipo de planta” la entreplanta, fijando su posición entre los planos de pavimento y techo de “una” planta.

En las normas zonales que fijan la altura de la edificación en número de plantas ¿ha de considerarse la entreplanta como una planta más o incluida en la planta donde se sitúe?”.

INFORME

El artículo 6.6.15 del PGOUM define la entreplanta como “*planta que en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta*”.

De esta definición se deduce que la entreplanta no puede computar en el n° de plantas, ya que de ser así estaríamos afirmando que la planta donde se sitúa son dos plantas y no una.

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

Por tanto, hay que entender que la entreplanta está incluida en la planta donde se posiciona, debiendo respetarse en todo caso las alturas máximas de cornisa y coronación en unidades métricas que establezca la Norma Zonal.